



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2022-00746-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la demanda de referencia, informando que fue recibido en el correo institucional mensaje de datos proveniente de la cuenta de correo perteneciente al apoderado de la parte activa, mediante el cual se adjunta recurso de reposición en contra del auto emitido el día 01/08/2023. Se deja constancia de que dicha cuenta pertenece al apoderado judicial fue reportada a efecto de notificaciones. Para lo que estime proveer. Bucaramanga 07 de noviembre de 2023.

RAMIRO CARREÑO RUEDA
Escribiente

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ingresa el Despacho a resolver, el recurso de reposición presentado por la apoderada de la parte demandante en contra de la providencia proferida en fecha **01/08/2023**, en el cual se negó el emplazamiento del accionado **ELKIN ARTURO ARAGON TRILLOZ**, pues argumenta la parte pasiva que si se realizó el trámite ante el centro penitenciario para conseguir la notificación del accionado.

ANTECEDENTES

PRIMERO: En fecha 29/03/2023 obrante a folio No. 10 del cuaderno principal la apoderada de la parte activa en el presente proceso allega constancia del citatorio de notificación personal realizado al accionado **ELKIN ARTURO ARAGON TRILLOZ** con resultado negativo y en el mismo memorial solicita se tenga en cuenta como dirección de notificaciones del accionado el correo electrónico jurídica.epcvalledupar@inpec.gov.co

SEGUNDO: En fecha **17/04/2023** esta judicatura niega solicitud de tener en cuenta el mencionado correo como dirección de notificación del accionado dado que no se encuentra acorde a derecho como lo dispone el artículo octavo de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: El día **17/07/2023**, obrante a folio No. 18 el actor realiza dado la negativa anteriormente expuesta solicita el emplazamiento del accionado.

CUARTO: En fecha **01/08/2023**, esta judicatura niega la solicitud de emplazamiento, por cuanto advierte el despacho que no consta en el expediente trámite alguno que haya realizado la parte activa para conseguir la notificación del accionado a través de la oficina jurídica del centro carcelario en mención y que la misma haya sido infructuosa.

QUINTO: En fecha 08/08/2023, encontrándose dentro del término de ejecutoria de la providencia referida en el numeral anterior, la parte demandante, remitió recurso de reposición en contra del auto de fecha 01/08/2023, solicitando que se revoque la decisión y en su defecto ordenar la notificación del demandado al correo electrónico aportado.



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

CONSIDERACIONES

Conforme lo indica el artículo 318 del C.G.P., el propósito que inspira la existencia del **RECURSO DE REPOSICIÓN** en nuestra legislación, no es otro que propiciar un escenario en el cual el mismo funcionario judicial que emitió la decisión recurrida, discierna sobre ésta, de acuerdo a las motivaciones de inconformidad del impugnante, a fin de que, en atención a los argumentos presentados, la revoque o confirme.

En el caso de marras, se advierte lo siguiente:

Según el recurso interpuesto, la parte actora argumenta que si realizó los trámites correspondientes, dado que intento la notificación y ante su resultado infructuoso, solicitó tener en cuenta como dirección de notificaciones el correo electrónico del centro penitenciario y allega constancia de la forma como lo extrajo, cumpliendo con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Revisado el expediente y lo expuesto por la apoderada de la parte activa en el proceso de marras advierte el despacho que a la parte accionada no le asiste razón por cuanto el despacho actuó acorde a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo octavo de la Ley 2213 que a su tenor literal reza:

*"El interesado **afirmará bajo la gravedad del juramento**, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado **corresponde al utilizado por la persona a notificar**, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar."*
(negrita propia del despacho)

Teniendo en cuenta la norma citada y como consta a folio No. 10 del Cuaderno Principal, el actor solicita se tenga como dirección de notificaciones del accionado el correo electrónico de la oficina jurídica del establecimiento carcelario, no de la persona a notificar como lo expone la norma procesal.

Por lo esbozado se advierte al actor que una cosa es informar una dirección de notificaciones de un centro carcelario que se adquiere únicamente entrando a la pagina web del respectivo centro de resocialización y otra diferente es realizar trámite ante dicha entidad para materializar la notificación del accionado.

Por otra parte, el Código General Del Proceso en su artículo 293 ordena:

*"Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal **manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado** o quien deba ser notificado personalmente, **se procederá al emplazamiento** en la forma prevista en este código."*
(Negrita propia del despacho)

Teniendo en cuenta lo anterior, el actor manifiesta que conoce el sitio de notificación del accionado y no ha realizado gestión idónea ante dicha entidad que conste en el expediente para lograr la materialización de su respectiva notificación.

En virtud de lo anterior, por actuar en derecho y dando aplicación a la normatividad citada no es procedente para este juzgador acceder a la reposición del auto recurrido.



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Por lo expuesto, el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER lo peticionado por el actor en fecha 08/08/2023 por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

GIOVANNI MUÑOZ SUAREZ
JUEZ

Firmado Por:

Giovanni Muñoz Suarez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 021

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dc3c1dc421e8453d64e103a2098f61ed69694efc68b9f6d6147e71b9bba1cfb**

Documento generado en 07/11/2023 09:35:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>